

ANEXO NO. 1 (TEXTO DE PÓLIZA)

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

PARTIDA NO. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE.

1.- SEGURO DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE:

2021-2023

_____ DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, ADMITE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAMIENTO DEL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS**, DENOMINADO EN ADELANTE EL CONTRATANTE Y CONSTITUYEN EL SIGUIENTE:

1.- SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIGENCIA:

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

OBJETO:

CUBRIR LOS RIESGOS DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO, ASÍ COMO LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, EDAD U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO QUE COLABORAN EN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, ASÍ COMO LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS; CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, EDAD U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO. PARA EL CASO DE JUBILADOS SOLO SE AMPARARÁN POR FALLECIMIENTO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AMPARAR A LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN A LABORAR EN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO QUE SE REGISTRE SU INGRESO Y SIN NECESIDAD DE AVISO POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

ESTA PÓLIZA AMPARA TAMBIÉN CUALQUIER CASO QUE SE LLEGARA A PRESENTAR DE ASEGURADOS QUE SUFRAN DESAPARICIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO CIVIL DONDE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE PERCEPCIÓN DE MUERTE.

INDISPUTABILIDAD:

ESTE SEGURO NO SERÁ DISPUTABLE, CONSECUENTEMENTE, LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA, RENUNCIA AL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CARENCIA DE RESTRICCIONES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN ALGUNA POR RAZONES DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES, GENERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SIMILAR.

ELIMINACIÓN DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

EL PRESENTE SEGURO NO ESTARÁ SUJETO A NINGÚN REQUISITO DE ASEGURABILIDAD, TALES COMO LLENADO DE CUESTIONARIO, EXAMEN MÉDICO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO QUE LIMITE LA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO.

COLECTIVIDAD ASEGURADA:

TODOS LOS TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO, ASÍ COMO EL PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO O PUESTO Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, QUEDANDO ASEGURADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA Y POSTERIORMENTE DE LA FECHA DE INGRESO A LA COLECTIVIDAD, CONSIGNADA EN EL CONTROL DE CONTRATACIÓN O DE NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS QUE INGRESEN A LA COLECTIVIDAD ASEGURABLE CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUEDARÁN ASEGURADOS EN LA FECHA DE INGRESO Y EL AVISO DE SU ALTA AL SEGURO SE REPORTE A LA ASEGURADORA AL FINAL DE LA VIGENCIA DE CADA PÓLIZA, (DICIEMBRE DEL 2021, DICIEMBRE DEL 2022 Y NOVIEMBRE DEL 2023, RESPECTIVAMENTE) POR LO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ SOLICITAR AL

COLPOS LA INFORMACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES

LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE GOZANDO DE LICENCIA MÉDICA CON O SIN GOCE DE SUELDO CONTINUARÁN ASEGURADOS EN TANTO NO CAUSEN BAJA DEFINITIVA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS. ASIMISMO, QUEDAN AMPARADOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN SOLICITADO LICENCIA CON O SIN GOCE DE SUELDO. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA QUEDARÁ A CARGO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON MOTIVO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL, HAYAN COBRADO LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE Y SE REINCORPOREN A LABORAR EN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SERÁN ASEGURADOS SOLAMENTE CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO SIN EL BENEFICIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE.

LOS PENSIONADOS Y/O JUBILADOS DE “**EL COLPOS**” QUE DECIDAN ADHERIRSE EN FORMA VOLUNTARIA AL SEGURO SERÁN TAMBIÉN INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, CUALQUIERA QUE SE SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS POR HONORARIOS.

REINSTALACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ACEPTAR EL ALTA RETROACTIVA O REHABILITACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO EXISTA UN LAUDO FAVORABLE A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN EL QUE SE ORDENE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LA REINSTALACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A SU TRABAJO. PARA ESTE EFECTO, EN CASO DE QUE PROCEDA COBRO DE PRIMA, LA ASEGURADORA CALCULARÁ E INFORMARÁ AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LA PRIMA QUE SE DEBA PAGAR POR DICHO MOVIMIENTO, LA CUAL SERÁ CONSIDERADA EN EL AJUSTE DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

EDAD

LA EDAD DE ACEPTACIÓN PARA LA COBERTURA DE VIDA SERÁ DE 18 AÑOS EN ADELANTE Y SIN LÍMITE DE EDAD MÁXIMA.

SUMA ASEGURADA:

LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, CON MOTIVO DE FALLECIMIENTO O DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE QUE SUFRAN LOS ASEGURADOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL IMPORTE EQUIVALENTE A **CUARENTA VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL PARA EL PERSONAL ACTIVO Y PARA EL PERSONAL JUBILADO DIECIOCHO VECES LA PENSIÓN MENSUAL**; LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL ESTARÁ COMPUESTA DE SALARIO TABULAR MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

PARA LA PRESENTE PÓLIZA NO APLICA NINGÚN LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, POR LO QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD DEBERÁN ASEGURARSE POR LA SUMA ASEGURADA QUE RESULTE DE LA REGLA ANTERIOR, SIN QUE APLIQUE NINGÚN LÍMITE MÁXIMO.

EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SE LLEVARÁ A CABO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DIRECTAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PARA EL CASO DE SU FALLECIMIENTO; TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE, AL PROPIO ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE EXCLUYE LA DE VIDA Y EL DE ÉSTA ÚLTIMA LA PRIMERA.

AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, CON MOTIVO DE INCAPACIDAD TOTAL, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, HAYAN COBRADO LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE Y SE REINCORPOREN A LABORAR EN LA MISMA DEPENDENCIA O ENTIDAD, O EN OTRA DIFERENTE, SOLO SERÁN SUJETOS DEL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, SIN EL BENEFICIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE.

POTENCIACIÓN:

a) PERSONAL ACTIVO.

LOS LICITANTES DEBERÁN COTIZAR UN ESQUEMA DE POTENCIACIÓN QUE SERÁ OPCIONAL PARA LOS EMPLEADOS QUE DECIDAN CONTRATARLA, LA CUAL SERÁ ADICIONAL A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE 40 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES RANGOS:

RANGO	SUMA ASEGURADA POTENCIADA
1	34 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SALARIO TABULAR MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)
2	51 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SALARIO TABULAR MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)
3	68 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SALARIO TABULAR MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA)

NO SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES EN EL RANGO DE SUMA ASEGURADA POTENCIADA EN EL TRANCURSO DE LA VIGENCIA, PERO SI SE PODRÁ CANCELAR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DEL EMPLEADO.

EL PAGO DE LA PRIMA DE POTENCIACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DECIDAN CONTRATAR ALGUNO DE LOS RANGOS ANTERIORES, SERÁ A CARGO DEL EMPLEADO, LA CUAL SERÁ RECAUDADA POR COLPOS MEDIANTE DESCUENTO VÍA NÓMINA Y SERÁ PAGADO EN FORMA MENSUAL A LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA, CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA POTENCIACIÓN NO ESTARÁ SUJETA A UN MÍNIMO DE PARTICIPANTES PARA SU ACEPTACIÓN SERÁ OPCIONAL PARA LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO, SIENDO OBLIGATORIA SU ACEPTACIÓN PARA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

PARA LA POTENCIACIÓN APLICARÁN LAS MISMAS COBERTURAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PRINCIPAL.

“EL COLEGIO” HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS EL ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LOS EMPLEADOS CONTARÁN CON 90 DÍAS PARA SOLICITAR SU ADHESIÓN A ESTE ESQUEMA.

PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, QUE SE INCORPORE CON POSTERIORIDAD AL PLAZO DE 90 DÍAS, CONTARÁ CON 60 DÍAS DESPUÉS DE SU INGRESO PARA SOLICITAR SU ADHESIÓN AL SEGURO POTENCIADO.

LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD QUE DECIDAN ADHERIRSE AL SEGURO POTENCIADO, QUEDARÁN ASEGURADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE EFECTÚEN LA SOLICITUD DE ADHESIÓN POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR RAZONES DE FECHA NO SEA INCLUIDO EN EL PAGO MENSUAL QUE REALICE EL COLEGIO A LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PROPORCIONAR FORMATOS PARA RECABAR LA ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE EFECTÚE EL DESCUENTO DE LA NÓMINA DEL EMPLEADO Y EL ENTERO A LA ASEGURADORA.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA REALIZADO EL DESCUENTO AL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE DE LAS PRIMAS POR EL CONCEPTO DE POTENCIACIONES Y LA ASEGURADORA ARGUMENTE NO HABER RECIBIDO DICHO PAGO POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS BASTARÁ CON QUE SE PRESENTE EL RECIBO DE PAGO O EL DOCUMENTO EQUIVALENTE, EN DONDE SE COMPRUEBE QUE SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DEL SEGURO PARA QUE LA ASEGURADORA ACEPTE EL PAGO RETROACTIVO DE LAS PRIMAS ADEUDADAS POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS. EN EL CASO DE QUE LLEGARA A OCURRIR UN SINIESTRO EN ESTA SITUACIÓN, LA ASEGURADORA DE IGUAL FORMA ACEPTARÁ EL PAGO RETROACTIVO DE PRIMAS E INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO.

b) PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO.

LOS LICITANTES DEBERÁN COTIZAR UN ESQUEMA DE POTENCIACIÓN PARA EL PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO, QUE SERÁ OPCIONAL PARA LOS JUBILADOS O PENSIONADOS QUE DECIDAN CONTRATARLA, LA CUAL SERÁ ADICIONAL A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE 18 MESES DE PENSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES RANGOS:

RANGO	SUMA ASEGURADA POTENCIADA
1	22 MESES DE PENSIÓN DE SUMA ASEGURADA
2	39 MESES DE PENSIÓN DE SUMA ASEGURADA
3	58 MESES DE PENSIÓN DE SUMA ASEGURADA
4	73 MESES DE PENSIÓN DE SUMA ASEGURADA
5	90 MESES DE PENSIÓN DE SUMA ASEGURADA

PRIMA PARA PENSIONADOS Y/O JUBILADOS:

EN EL CASO DE LOS PENSIONADOS O JUBILADOS ASEGURADOS, EL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL A PAGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR CADA ASEGURADO, SERÁ LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.70% (CERO PUNTO SETENTA POR CIENTO) DE SU PENSIÓN MENSUAL, QUE SE CUBRIRÁ POR CADA PENSIONADO O JUBILADO A TRAVÉS DEL ISSSTE.

DE IGUAL FORMA, EN EL CASO DE LOS ASEGURADOS QUE DECIDAN POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA, LA RETENCIÓN DE LA PRIMA SERÁ EFECTUADA POR EL ISSSTE Y ENTERADA A LA ASEGURADORA EN FORMA MENSUAL.

“LA ASEGURADORA” SE DEBERÁ COORDINAR CON EL ISSSTE PARA EFECTOS DE ACORDAR EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL SE DEBERÁ HACER EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE EL ISSSTE RETIENE AL PENSIONADO O JUBILADO.

EL PENSIONADO O JUBILADO PODRÁ RENUNCIAR A ESTA COBERTURA EN CUALQUIER MOMENTO Y SERÁ IRREVOCABLE.

SALARIO:

EL SALARIO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA, SERÁ EL QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMUNIQUE POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, O EN SU CASO, EL QUE SE COMPRUEBE POR MEDIO DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES EMITIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, O EL RECIBO DE NÓMINA ANTERIOR A LA FECHA DE FALLECIMIENTO O DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE Y ESTÁ INTEGRADO POR EL SALARIO TABULAR MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA MENSUAL.

PRIMA:

LA CUOTA SE FIJARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA Y SE MANTENDRÁ IGUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS COSTOS DE PRIMA PARA EL PERSONAL ACTIVO INCLUIRÁ LOS MÁRGENES NECESARIOS PARA SUSTENTAR EL COSTO DE JUBILADOS POR 18 MESES DE PENSIÓN CON LA CUOTA PORCENTUAL DEL 0.70% DE LA PENSIÓN MENSUAL (EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 11 DE ENERO DE 1993).

EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO SE CONSIDERARÁ ASEGURADO, CON CARGO A LAS PRIMAS CALCULADAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTENDERÁ POR INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE:

CUANDO EL ASEGURADO QUEDE INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO REMUNERATIVO U OCUPACIÓN DE LA QUE PUEDA DERIVAR ALGUNA UTILIDAD PECUNIARIA COMPATIBLE CON SUS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y POSICIÓN SOCIAL, DERIVADO DE:

- a) LESIONES CORPORALES A CAUSA DE UN ACCIDENTE A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO O POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO.
- b) UNA ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO O POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO.

LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUE DICTAMINARÁ LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ EL ISSSTE.

LA FECHA DE SINIESTRO SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL DICTAMEN MÉDICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EL AVISO DE BAJA.

EL TALÓN DE PAGO, LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO SERÁN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA PERTENENCIA A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

FORMA DE PAGO:

POR LO QUE SE REFIERE A LA COBERTURA BÁSICA DEL PERSONAL ACTIVO EL PAGO DE LA PÓLIZA SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR CADA EJERCICIO PRESUPUESTAL (2021, 2022 Y 2023) Y SERÁ CUBIERTA AL 100% CON RECURSOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL (ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO), CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYA VALIDADO LA ENTREGA CORRECTA DE LA PÓLIZA Y LA FACTURA RESPECTIVA EN APEGO A LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO POTENCIADO, EL PAGO SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO, TENIENDO EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LA OBLIGACIÓN DE

EFFECTUAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE VÍA NÓMINA Y DE ENTERAR LA PRIMA A LA ASEGURADORA EN FORMA MENSUAL.

SE EMITIRÁN TRES PÓLIZAS POR EJERCICIO FISCAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 2.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
- 3.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2023 A LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL SEGURO POTENCIADO SE DEBERÁ FACTURAR AL ASEGURADO INTERESADO CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO POR ÉL.

EL PAGO DE LA PRIMA DEL PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO SERÁ EFECTUADO MEDIANTE DESCUENTO MENSUAL QUE HAGA EL ISSSTE DE LA PENSIÓN DE CADA ASEGURADO QUE HAYA DECIDIDO ADHERIRSE AL SEGURO, POR LO QUE NO SERÁ INCLUIDA EN EL LA FACTURA QUE LA ASEGURADORA PRESENTE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

PARA LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA SE COMPROMETE A EFECTUAR LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN ANTE EL ISSSTE PARA EFECTOS DE QUE DICHO INSTITUTO LE INFORME LOS PENSIONADOS Y/O JUBILADOS QUE HAYAN DECIDIDO CONTRATAR EL SEGURO Y QUE PUEDA REALIZAR EL ENTERO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS, NO PUDIENDO ARGUMENTAR, EN

CASO DE SINIESTRO, FALTA DE PAGO DE LA PÓLIZA POR NO HABER REALIZADO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGÚN PENSIONADO O JUBILADO DEL CUAL EL ISSSTE NO HAYA EFECTUADO EL ENTERO A LA ASEGURADORA, BASTARÁ CON QUE SE PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RETENCIÓN EFECTUADA AL PENSIONADO O JUBILADO PARA QUE LA ASEGURADORA ACEPTÉ EL PAGO DEL SINIESTRO.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN:

LA PÓLIZA OPERARÁ BAJO EL SISTEMA DE AUTOADMINISTRACIÓN, POR LO QUE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DE SALARIOS SERÁ INTEGRADO EN EL LISTADO QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS ENTREGUE AL FINAL DE CADA PERIODO FISCAL (DICIEMBRE DEL 2021, DICIEMBRE DEL 2022 Y NOVIEMBRE DEL 2023 RESPECTIVAMENTE) PARA EFECTOS DE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y LOS CONSENTIMIENTOS PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUEDARÁN EN PODER DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

ALTAS, BAJAS Y MOVIMIENTOS:

LAS ALTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPOREN AL SEGURO, ASÍ COMO LOS QUE CAUSEN BAJA Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO, SERÁ NOTIFICADO A LA ASEGURADORA AL FINAL DE LA VIGENCIA DE CADA PÓLIZA (DICIEMBRE DEL 2021, DICIEMBRE DEL 2022 Y NOVIEMBRE DEL 2023 RESPECTIVAMENTE) POR LO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ SOLICITAR AL COLPOS LA INFORMACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

PARA COMPROBAR LA PERTENENCIA A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y LA SUMA ASEGURADA, EN CASO DE SINIESTRO DE CUALQUIER TRABAJADOR QUE HAYA INGRESADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, BASTARÁ CON QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PRESENTE COPIA DE LA NÓMINA O CARTA CERTIFICANDO LA FECHA DE INGRESO Y LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL PERCIBIDA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

AJUSTE DE PRIMAS

SE REALIZARÁN TRES AJUSTES DE PRIMA POR ALTAS, BAJAS O AUMENTO DE SUMAS ASEGURADAS, EL PRIMERO AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA

POLIZA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, EL SEGUNDO AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA SEGUNDA POLIZA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y EL TERCERO AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA TERCERA PÓLIZA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

PARA LOS AJUSTES SOLO SE CONSIDERARÁ EL PERSONAL EN ACTIVO, POR LO QUE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS NO DEBERÁN SER INCLUIDOS, TODA VEZ QUE LA PRIMA DE ÉSTOS ES DESCONTADA Y ENTERADA A LA ASEGURADORA POR PARTE DEL ISSSTE CONSIDERANDO SIEMPRE LA CUOTA DEL 0.70% SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL QUE RECIBA EL JUBILADO O PENSIONADO.

EL PRIMER AJUSTE SERÁ EFECTIVO AL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA POLIZA, EL CUAL SE DETERMINARÁ COMPARANDO EL TOTAL DE LOS SUELDOS NOMINALES MÁS PERCEPCIÓN GARANTIZADA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA EL TOTAL AL FINAL DE LA PRIMERA POLIZA QUE ES EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, APLICÁNDOLES LA CUOTA Y DETERMINÁNDOSE LA PRIMA Y EL AJUSTE SERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

$(PRIMA\ AL\ FINAL\ DE\ LA\ PRIMERA\ POLIZA - PRIMA\ INICIAL) / 2 = AJUSTE\ DE\ PRIMA$

DONDE EL RESULTADO POSITIVO SERÁ A FAVOR DE LA ASEGURADORA Y EL RESULTADO NEGATIVO SERÁ A FAVOR DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

EL SEGUNDO AJUSTE SERÁ EFECTIVO AL VENCIMIENTO DE LA SEGUNDA POLIZA, EL CUAL SE DETERMINARÁ COMPARANDO EL TOTAL DE LOS SUELDOS NOMINALES MÁS PERCEPCIÓN GARANTIZADA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA EL TOTAL AL FINAL DE LA SEGUNDA POLIZA QUE ES EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, APLICÁNDOLES LA CUOTA Y DETERMINÁNDOSE LA PRIMA Y EL AJUSTE SERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

$(PRIMA\ AL\ FINAL\ DE\ LA\ SEGUNDA\ POLIZA - PRIMA\ INICIAL\ DE\ LA\ SEGUNDA\ POLIZA) / 2 = AJUSTE\ DE\ PRIMA$

DONDE EL RESULTADO POSITIVO SERÁ A FAVOR DE LA ASEGURADORA Y EL RESULTADO NEGATIVO SERÁ A FAVOR DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

EL TERCER AJUSTE SE HARÁ EFECTIVO AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE DETERMINARÁ COMPARANDO EL TOTAL DE LOS SUELDOS NOMINALES MÁS PERCEPCIÓN GARANTIZADA AL INICIO DE LA TERCERA POLIZA CONTRA EL

TOTAL AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, APLICÁNDOLES LA CUOTA Y DETERMINÁNDOSE LA PRIMA AL FINAL Y AL INICIO DE LA TERCERA POLIZA Y EL AJUSTE SERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

(PRIMA AL FINAL DE LA TERCERA PÓLIZA– PRIMA INICIAL DE LA TERCERA POLIZA)/2
= AJUSTE DE PRIMA

DONDE EL RESULTADO POSITIVO SERÁ A FAVOR DE LA ASEGURADORA Y EL RESULTADO NEGATIVO SERÁ A FAVOR DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

OBLIGACIONES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS:

- a) ENTREGAR A LA ASEGURADORA GANADORA LA LISTA DEFINITIVA DE ASEGURADOS, CON LOS DATOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. INCLUYENDO LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO NOMINAL MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA).
- b) ENTREGAR A LOS TRABAJADORES QUE AL INICIO DE LA PÓLIZA PRESTEN SUS SERVICIOS LOS FORMATOS DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PARA EL EFECTO PROPORCIONARÁ LA ASEGURADORA. , LOS CUALES DEBERÁN SER CUMPLIMENTADOS Y FIRMADOS POR CADA ASEGURADO, QUEDANDO EL ORIGINAL EN PODER DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y UNA COPIA SE ENTREGARÁ AL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO HAYA SIDO CUMPLIMENTADO EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO, LA ASEGURADORA SIEMPRE ACEPTARÁ COMO VÁLIDO EL ÚLTIMO CONSENTIMIENTO QUE SE TENGA DE ASEGURADORAS ANTERIORES, MISMO QUE SERÁ CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.
- c) INFORMAR A LA ASEGURADORA LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE SALARIOS AL FINAL DE LA VIGENCIA DE CADA POLIZA, LOS CUALES SE INCLUIRÁN EN EL LISTADO QUE SEA ENTREGADO POR EL CONTRATANTE PARA LA EMISIÓN DEL AJUSTE POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
- e) ENTREGAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO FISCAL; ES DECIR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL LISTADO DE NÓMINA QUE CONTENGA LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO NOMINAL MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA) PARA EFECTOS DE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE CADA VIGENCIA.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR PRELLENADOS LOS FORMATOS DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, JUNTO CON LA PÓLIZA DE LA PRIMER VIGENCIA, ASÍ COMO FORMATOS EN BLANCO PARA QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PUEDA RECABAR EL CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPOREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y AQUELLOS CASOS QUE LOS ASEGURADOS SOLICITEN CAMBIO DE BENEFICIARIOS.

LOS ASEGURADOS MANIFESTARÁN SU DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE ENTREGARÁ LA ASEGURADORA, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁN CAMBIAR DICHA DESIGNACIÓN.

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA ASEGURADORA A QUIÉN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO ACEPTARÁ COMO VÁLIDAS LAS COPIAS DE LOS FORMATOS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS YA EXISTENTES DE LAS ANTERIORES ASEGURADORAS, MISMA QUE SERÁ CERTIFICADA POR EL COLEGIO.

CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, Y ALGUNO LLEGARE A FALLECER ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES LA DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO O SI SÓLO SE HUBIERE NOMBRADO UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DE SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

NO SE ACEPTA NINGUNA OTRA OPCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONSENTIMIENTOS QUE SE PROPONGA.

BAJA DEL SERVICIO:

EL ASEGURADO AL SEPARARSE DEL SERVICIO ACTIVO A FAVOR DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ BAJA DE ESTE SEGURO.

SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD:

EN CASO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, LA PERSONA DE QUE SE TRATE; SIN EXAMEN MÉDICO Y POR UNA SOLA VEZ, PODRÁ CONTINUAR PROTEGIDA PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE LA ASEGURADORA CON EXCEPCIÓN DEL SEGURO TEMPORAL Y SIN INCLUIR BENEFICIO ADICIONAL ALGUNO, SIEMPRE QUE SU EDAD ESTE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS POR LA MISMA, PARA EJERCER ESTE DERECHO, LA PERSONA SEPARADA DE LA COLECTIVIDAD DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU SEPARACIÓN.

EN VIRTUD DE QUE EL SEGURO A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA TIENE UN COSTO MÁS REDUCIDO, POR LA FORMA DE OPERACIÓN, EL CAMBIO DE PLAN TRAERÁ APAREJADO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LA PRIMA, QUE LE SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO AL SOLICITANTE POR LA ASEGURADORA Y SE FIJARÁ DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE, EN RAZÓN DE SU EDAD, OCUPACIÓN Y SEXO.

PAGO DE SUMA ASEGURADA:

AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, LA ASEGURADORA CONTRATADA NO PODRÁ EXIGIR MÁS DOCUMENTACIÓN QUE LA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PARA FALLECIMIENTO:

- a) SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO.

- c) CONSTANCIA DE PERCEPCIONES EMITIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.
- d) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL BENEFICIARIO (S)
- e) COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO (S) CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES MESES.
- f) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO.
- g) SI ALGÚN BENEFICIARIO HUBIERE FALLECIDO, PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL BENEFICIARIO FALLECIDO.
- h) AVISO DE BAJA DE “EL COLEGIO”
- i) FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
- j) SI EL (LOS) BENEFICIARIOS (S) ES (SON) ASCENDIENTES (S) O DESCENDIENTES (S) EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DESEA EJERCER TAL DERECHO, SE REQUIERE PRESENTAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA ACREDITAR DICHO SUPUESTO, COMO: ACTAS DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, DE RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INCAPACIDAD TOTAL Y/O PERMANENTE DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA CONTRATADA NO PODRÁ EXIGIR MÁS DOCUMENTACIÓN QUE LA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) SOLICITUD DE PAGO DEL ASEGURADO
- b) CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EXPEDIDA POR EL ISSSTE.
- c) CONSTANCIA DE PERCEPCIONES EMITIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

- d) IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO.
- e) COPIA CARBÓN DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS EXPEDIDA POR “EL COLEGIO”.
- f) COMPROBANTE DE DOMICILIO CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES MESES.

LA FECHA QUE SE TOMARÁ COMO INICIO PARA LA INVALIDEZ, SERÁ LA QUE APAREZCA EN EL DICTAMEN DE LA MISMA Y SÓLO SE INDEMNIZARÁN LOS SINIESTROS POR ESTE CONCEPTO CUANDO ÉSTOS SEAN DICTAMINADOS POR EL ISSSTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INTERÉS MORATORIO:

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARA OBLIGADA EN FORMA CONVENCIONAL A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO ANUAL EQUIVALENTE A LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS TASAS DE RENDIMIENTO BRUTAS CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, (CETES), EMITIDOS DURANTE EL LAPSO DE MORA, EN DEFECTO DE LOS CETES, SE APLICARA LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO DE NOVENTA DÍAS, PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO CONVENCIONAL.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO ES APLICABLE A LOS CASOS A QUE SE REFIERE, EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PRESCRIPCIÓN:

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA Y EN DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO

DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES:

LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR EL CONTENIDO DEL SEGURO (TÉRMINOS Y CONDICIONES) O SUS MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, MISMA QUE ES AVALADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO SI POR ALGUNA RAZÓN LA PÓLIZA EMITIDA NO LLEGARA A CONCORDAR CON LA OFERTA Y LO ESTABLECIDO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, LA ASEGURADORA QUEDARÁ EN CUALQUIER MOMENTO OBLIGADA A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS Y PACTADOS CON EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, POR LO CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR; EN TAL VIRTUD QUEDAN SIN EFECTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

CUOTAS

LOS CONCURSANTES DEBERÁN INCLUIR EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, ADEMÁS DEL IMPORTE DE LA OFERTA, LA CUOTA PORCENTUAL APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, APLICABLE PARA EL PERSONAL ACTIVO Y LA CUOTA PARA EL PERSONAL JUBILADO Y/ O PENSIONADO, CUAL SERÁ DEL 0.70% SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL..

NO ADHESIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ÉSTE ES UN CONTRATO DE “NO ADHESIÓN” Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS DE LA ASEGURADORA, SUS CLÁUSULAS Y SUS ENDOSOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMPLEMENTARÁN A LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SIEMPRE VIGILANDO EL BENEFICIO E INTERESES DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO, NUNCA IRÁN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO.

CON LO ANTERIOR SE RATIFICA A LA ASEGURADORA QUE LAS EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONAMIENTOS DE SUS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO PARA ESTE SEGURO, CON EXCEPCIÓN DE LA SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CONDICIONES GENERALES:

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA NO TENDRÁN OTRA APLICACIÓN QUE COMPLEMENTAR EN BENEFICIO DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUEDANDO CONVENIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS CONDICIONES GENERALES LIMITARÁN EL ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS “LAS PARTES” INEQUÍVOCAMENTE A LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, LAS CUALES TIENEN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN, LIMITACIÓN Y CONTRAPOSICIÓN CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES, CLÁUSULAS Y ENDOSOS Y QUE NO ESTÉN DESCRITAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y SUS DISTINTOS APARTADOS Y CLAUSULAS.

SIEMPRE APLICARÁ EN FAVOR DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO TODOS LOS BENEFICIOS Y/O COBERTURAS QUE SE CONTEMPLAN EN LAS CONDICIONES GENERALES, QUE SEAN ADICIONALES A LO SOLICITADO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONVOCANTE Y POR LOS CUALES NO SE APLIQUE PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS COBERTURAS O BENEFICIOS ADICIONALES QUE SE INDIQUEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA Y QUE EN SU CASO IMPLIQUEN COBRO DE PRIMA ADICIONAL DEBERÁN ESTABLECERSE O SOLICITARSE EXPRESAMENTE POR EL CONTRATANTE.

PRELACIÓN:

CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SEAN EN FAVOR DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO Y QUE SE PLASMEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE “LA ASEGURADORA”, TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE DICHAS CONDICIONES GENERALES DE “LA ASEGURADORA”, Y EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES GENERALES CONTRAVENGAN, MODIFIQUEN, LIMITEN O CONDICIONEN LO PACTADO Y ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO ALGUNO.

COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES”.

SINIESTRALIDAD:

LA ASEGURADORA ENVIARÁ MENSUALMENTE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD, EN MEDIO MAGNÉTICO, DURANTE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA PERÍODO, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL ASEGURADO
- R.F.C.
- FECHA DEL SINIESTRO
- MOTIVO DEL SINIESTRO (FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD)

- FECHA DE SOLICITUD DE PAGO
- FECHA DE PAGO
- IMPORTE PAGADO

ESTA INFORMACIÓN CONTEMPLARÁ SIEMPRE EL ACUMULADO DESDE EL INICIO DE LA PRIMER VIGENCIA Y HASTA EL MES QUE SE ESTÉ INFORMANDO.

MODIFICACIONES.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE PODRÁN REALIZAR CAMBIOS EN EL CONTRATO QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS A LA PRESENTE PÓLIZA, SIN QUE ESTO CONTRAVENGA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIOS AL (LOS) CONTRATO(S) QUE SE DERIVE(N) DE ESTE CONCURSO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNO NUEVO, Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL (LOS) MISMO (S) Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN SE LLEVARAN A CABO MEDIANTE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA DE BUENA FE:

SE CONVIENE Y ACEPTA POR AMBAS PARTES TANTO “EL ASEGURADO” COMO “LA COMPAÑÍA”, ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY

SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

ERRORES Y OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL O INVOLUNTARIO EN EL ALTA, BAJA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS ASEGURADOS, IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, UBICACIÓN DE LAS PERSONAS O EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O REPRESENTANTES, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, NI DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGERLO EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS REPORTARÁ EL ERROR U OMISIÓN TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO O AÚN DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, Y EN CASO DE QUE DICHA MOVIMIENTO LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA TARIFA OFERTADA, SIN MENOSCABO O LESIÓN DEL PATRIMONIO FEDERAL. EN TAL SENTIDO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ NEGARSE A INDEMNIZAR UN SINIESTRO DERIVADO DE UN ERROR U OMISIÓN.

NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA PARA AMPARAR ESTE SEGURO, NO PODRÁ SER CANCELADA POR NINGÚN MOTIVO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE SOLICITADO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS QUE ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA ADJUDICADA, ARTICULO 492 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL,
- ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL,

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
- DOMICILIO: (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA),
- TELÉFONOS,
- CORREO ELECTRÓNICO,
- NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR O APODERADO LEGAL.

DOCUMENTACIÓN:

SE ENTREGARÁ POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DEL PODER DE QUIEN FIRMA, O BIEN CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

SE ACLARA QUE SOLO SE ENTREGARA UNA SOLA VEZ ESTA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA QUE PRESTARA EL SERVICIO, POR LO QUE DE REQUERIR COPIAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS O DE ACREDITACIÓN O DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADOS A LOS SEGUROS QUE SE ESTÁN CONTRATANDO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA REALIZARA LAS COPIAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y SUS MODIFICACIONES.

BENEFICIOS PARA “EL ASEGURADO”:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES DE LA ASEGURADORA APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

ESTÁNDARES DE SERVICIO.

LOS LICITANTES SE COMPROMETEN A ACEPTAR LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, TAL Y COMO SE ESTABLECEN AL FINAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ INCLUIR EN SU PÓLIZA EL MENCIONADO ANEXO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, ACEPTANDO SOMETERSE A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y EL ACTA DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES, FORMARAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PROPUESTA ECONÓMICA:

1. LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA SUMA ASEGURADA BÁSICA (40 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL) PARA EL PERSONAL ACTIVO EXPRESADA EN IMPORTE Y ADEMÁS LA CUOTA APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL,
2. CONFIRMAR LA CUOTA DE JUBILADOS Y/O PENSIONADOS (0.70% SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL, SE ACLARA QUE LA PRIMA DE JUBILADOS Y/O PENSIONADOS NO DEBERÁ INCLUIRSE EN EL IMPORTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA; Y
- 3.- CUOTA PARA LOS ESQUEMAS DE POTENCIACIÓN QUE SE SOLICITAN, EXPRESADA EN PORCENTAJE A APLICAR SOBRE EL SALARIO TABULAR MENSUAL MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

<p>POR LA ASEGURADORA</p> <p>NOMBRE DE LA ASEGURADORA</p> <p>_____</p> <p>NOMBRE FUNCIONARIO FACULTADO</p> <p>_____</p> <p>PUESTO _____</p> <p>TELÉFONOS _____</p>	<p>POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS</p> <p>NOMBRE DEL FUNCIONARIO FACULTADO</p> <p>_____</p>
---	---



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO
LA-008IZC999-E665-2021
REFERENTE A LA CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE PERSONAS
DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

DOMICILIO _____	
------------------------	--

ESTÁNDARES DE SERVICIO

PARA EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.

LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	CARTA COBERTURA DESPUÉS DEL FALLO	1	DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	ENTREGA DE PÓLIZAS EN LAS OFICINAS DE “EL COLEGIO”, DESPUÉS DEL FALLO	20	DÍAS HÁBILES	
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD.	
4	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN.	
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD.	
6	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO, CUANDO PROCEDA.	5	DÍAS HÁBILES	

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN
1	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES, A PARTIR DE QUE RECIBA LA SOLICITUD.	3 DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL O DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN.	5 DÍAS HÁBILES	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL Y ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO.
3	TIEMPO DE ENTREGA DEL FINIQUITO Y CHEQUE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA	5 DÍAS HÁBILES	APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA MES.	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
5	LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ASIGNAR UN EJECUTIVO DE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA	EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL DE LA SOLICITUD	1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO. \$1,000.00 M.N. PORQUE EL EJECUTIVO NO CUMPLA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y FACULTADES

<p>TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL COLPOS, QUIÉN DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO MENOS 1 VEZ A LA SEMANA EN LAS INSTALACIONES DEL COLPOS Y/O LAS VECES QUE SEA REQUERIDO.</p>		<p>NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL COLPOS, EN EL MOMENTO QUE SEA NECESARIO.</p>
--	--	---

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

PARTIDA NO. 2

OPCION A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO DE RETIRO

2021-2023

_____ DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, ADMITE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAMIENTO DEL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS**, DENOMINADO EN ADELANTE EL CONTRATANTE Y CONSTITUYEN EL SIGUIENTE:

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO

VIGENCIA:

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

OBJETO:

PROTEGER EL RIESGO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONTRATANTE, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN QUE CAUSEN BAJA DEL SERVICIO Y SE UBICAN EN LOS AÑOS DE EDAD Y DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), CON EL PROPÓSITO DE HACER FRENTE A LAS CONTINGENCIAS INHERENTES A LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TIPO DE MONEDA:

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE SEGURO, YA SEA POR PARTE DEL CONTRATANTE O DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL.

COLECTIVIDAD ASEGURABLE:

TODOS LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE CUALQUIERA QUE FUESE SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN, QUEDANDO EXCLUIDAS LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA DE HONORARIOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DE LICENCIA MÉDICA CON O SIN GOCE DE SUELDO, ESTARÁN PROTEGIDOS POR ESTE SEGURO, EN TODO CASO, EL CONTRATANTE PAGARÁ EL IMPORTE TOTAL DE LA PRIMA HASTA EN TANTO SE REINCORPORA A LABORAR EL SERVIDOR PÚBLICO.

CARENCIA DE RESTRICCIONES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN ALGUNA POR RAZONES DE SEXO, RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES GENERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SIMILAR.

SUMA ASEGURADA:

LA SUMA ASEGURADA A QUE TENDRÁ DERECHO, SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DE LOS AÑOS DE SERVICIO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL ISSSTE, ASÍ COMO LA EDAD DEL TRABAJADOR.

TODA FRACCIÓN DE MÁS DE SEIS MESES (SEIS MESES 1 DÍA) DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁ COMO AÑO COMPLETO, PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SE RETIRE POR INVALIDEZ Y SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE Y EDAD ESTABLECIDOS PARA TENER DERECHO AL PAGO DE ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANEXO 5A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES

PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022

PARA RECIBIR LA SUMA ASEGURADA DE \$25,000.00 PESOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUMPLIR CON 30 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO Y LAS TRABAJADORAS CUMPLIR CON 28 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL COBRO DEL SEGURO DE RETIRO (DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O CONTRATO RESPECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA), ASÍ COMO PRESENTAR ORIGINAL (PARA SU COTEJO), Y COPIA SIMPLE DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN EMITIDA POR EL ISSSTE, QUE ES EL DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO.

PARA EL AÑO 2023 SERÁ COMO SE ESTABLEZCA EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE APLIQUE PARA ESTE EJERCICIO.

ANEXO 5B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PARA EL AÑO 2021

- A) LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN COTIZADO 30 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 56 AÑOS, Y LAS TRABAJADORAS QUE HUBIERAN COTIZADO 28 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 54 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA EQUIVALENTE A \$25,000.00 PESOS.

- B) LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD O MÁS Y 15 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- a) LOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO A LOS 65 AÑOS DE EDAD O MÁS Y HAYAN COTIZADO AL INSTITUTO POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

PARA EL AÑO 2022

- a) LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN COTIZADO 30 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 57 AÑOS, Y LAS TRABAJADORAS QUE HUBIERAN COTIZADO 28 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 55 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA EQUIVALENTE A \$25,000.00 PESOS.
- b) LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD O MÁS Y 15 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) LOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO A LOS 65 AÑOS DE EDAD O MÁS Y HAYAN COTIZADO AL INSTITUTO POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA

SIGUIENTE TABLA:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

NOTA: PARA EL AÑO 2023 LA SUMA ASEGURADA SERÁ LA QUE SE ESTABLEZCA EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE APLIQUE PARA ESTE EJERCICIO.

CUANDO EL (LA) TRABAJADOR (A) HAYA CAUSADO BAJA DEL SERVICIO Y TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTE APARTADO Y FALLECE ANTES O EN EL PROCESO DE LA RECLAMACIÓN, NO SE VERÁ AFECTADO EL DERECHO ADQUIRIDO. EN TAL CASO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA A LA SUCESIÓN LEGAL DEL (LA) TRABAJADOR (A).

PRIMAS:

LAS ASEGURADORAS LICITANTES DEBERÁN PROPORCIONAR EL IMPORTE DE LA PRIMA MENSUAL A PAGAR POR CADA TRABAJADOR. ESTE SERÁ DE \$_____ (/100 MN.), QUE SERÁ CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGUROS, DE LA FORMA SIGUIENTE:

- a) EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) SERÁ CUBIERTO POR CADA ASEGURADO, MEDIANTE DESCUENTO DE SU NÓMINA CATORCENAL Y SERÁ PAGADO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS A LA ASEGURADORA MENSUALMENTE.
- b) EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), SERÁ CUBIERTA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y PAGADO A LA ASEGURADORA MENSUALMENTE.
- c) LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

LA PRIMA SERÁ PAGADA A “LA ASEGURADORA” DIRECTAMENTE POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN FORMA MENSUAL, PARA LO CUAL EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DE LA PARTE QUE PROCEDA A CADA TRABAJADOR.

SE EMITIRÁN TRES PÓLIZAS POR EJERCICIO FISCAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 2.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
- 3.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2023 A LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA DE TRASPASO DE RECURSOS NO UTILIZADOS.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A RECIBIR, INVERTIR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS, QUE SEAN TRANSFERIDOS DE LA ASEGURADORA ANTERIOR, ACREDITÁNDOLE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENEREN DICHOS RECURSOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A TRASPASAR A LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, LOS RECURSOS QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS, DERIVADOS DEL PAGO DE PRIMAS PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LOS QUE HUBIERE RECIBIDO DE LA ANTERIOR ASEGURADORA, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE AMBOS RECURSOS.

LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LA ANTERIOR ASEGURADORA, ASÍ COMO DE LAS PRIMAS QUE SEAN PAGADAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, EN TANTO NO SEAN UTILIZADAS PARA PAGO DE SINIESTROS, SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

APLICABLES A LA ASEGURADORA Y SUS POLÍTICAS INTERNAS, CUIDANDO SIEMPRE LA RENTABILIDAD, SEGURIDAD Y LIQUIDEZ, EN FUNCIÓN DE LAS EXPECTATIVAS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS Y LAS CONDICIONES IMPERANTES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.

AL CONCLUIR LA VIGENCIA DE CADA PÓLIZA LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA, UN ESTADO DE CUENTA QUE CONTENDRÁ EL IMPORTE DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LA ANTERIOR ASEGURADORA CON SUS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LAS PRIMAS NO UTILIZADAS PARA PAGO DE SINIESTROS CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) RECURSOS RECIBIDOS DE LA ANTERIOR ASEGURADORA.

	RECURSOS RECIBIDOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE PARTE DE LA ANTERIOR ASEGURADORA.
+	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA
-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS
=	IMPORTE A TRASPASAR A LA SIGUIENTE ASEGURADORA.

B) RECURSOS NO UTILIZADOS DERIVADOS DE LA PRESENTE PÓLIZA

	PRIMAS RECIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
-	PAGOS DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL IMPORTE DE SINIESTROS PAGADOS
+	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS NO UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS.
-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS NO UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS.
=	IMPORTE A TRASPASAR A LA SIGUIENTE ASEGURADORA.

EN DONDE:

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS = 15% SOBRE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS EFECTIVAMENTE OBTENIDOS.
- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL IMPORTE DE SINIESTROS PAGADOS = 5% SOBRE EL MONTO DE INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE EL IMPORTE DE LOS SINIESTROS QUE SEAN PAGADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EXCEDAN EL CÁLCULO DE LA PRIMA COBRADA, EL EXCEDENTE DE SINIESTRALIDAD CORRERÁ A CARGO DE LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA.

EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, UNA VEZ QUE RECIBA EL ESTADO DE CUENTA DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 GIRARÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA, AUTORIZANDO EL TRASPASO DE LOS RECURSOS A LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL NUEVO PROCESO DE CONTRATACIÓN.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

LOS CONCURSANTES DEBERÁN PRESENTAR SU PROPUESTA TANTO EN PRIMA TOTAL PARA CADA VIGENCIA, COMO PRIMA MENSUAL POR CADA ASEGURADO.

PAGO DE SUMA ASEGURADA:

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA SUMA QUE CORRESPONDA, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS PARA FORMULAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE PAGO, MEDIANTE LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO QUE PROPORCIONE LA ASEGURADORA
- b) COPIA AL CARBÓN O CERTIFICADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

- c) CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.
- d) IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL TRABAJADOR ASEGURADO.
- e) AVISO DE BAJA AL ISSSTE.
- f) COMPROBANTE DE DOMICILIO DE UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES.

PROGRAMAS DE RETIRO VOLUNTARIO

EN CASO DE QUE EXISTAN PROGRAMAS DE RETIRO VOLUNTARIO AUSPICIADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y/O EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SE DEBERÁ PAGAR LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS QUE DECIDAN ADHERIRSE A DICHO PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO EL RETIRO SE REALICE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD Y AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIONES AL ISSSTE ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

REPORTE DE PAGO DE RETIROS:

LA ASEGURADORA ENVIARÁ MENSUALMENTE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS UN REPORTE DE LOS PAGOS DE RETIROS EFECTUADOS, EN MEDIO MAGNÉTICO, DURANTE LOS 10 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL SERVIDOR

R.FC.

FECHA DE SOLICITUD DE PAGO

AÑOS COTIZADOS AL ISSSTE

FECHA DE PAGO

IMPORTE PAGADO

ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN SU CALIDAD DE PATRÓN Y CONTRATANTE DE LA PÓLIZA, ADEMÁS DE LAS FACULTADES LEGALES Y SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A SUS TRABAJADORES Y VELAR POR SUS INTERESES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS ACUMULADOS QUE, EN SU CASO, EXISTAN DE ESTE SEGURO.

MOVIMIENTOS:

LAS ALTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPOREN A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, SERÁN ACEPTADAS EN FORMA AUTOMÁTICA POR LA ASEGURADORA, BASTANDO CON QUE LOS NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS APAREZCAN EN LOS LISTADOS DE PAGOS DE PRIMAS PARA QUE SEAN REGISTRADOS POR LA ASEGURADORA COMO INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, POR LO QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN OTRO AVISO DE ALTAS.

REINSTALACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO GANEN JUICIOS LABORALES:

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ACEPTAR EL ALTA RETROACTIVA O REHABILITACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO EXISTA UN LAUDO FAVORABLE A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN EL QUE SE ORDENE A “EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS” LA REINSTALACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A SU TRABAJO. PARA ESTE EFECTO, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ACEPTAR LAS PRIMAS RETROACTIVAS QUE SE ORIGINEN DE ESTE MOVIMIENTO.

PRESCRIPCIÓN:

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA Y EN DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA

REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

NO ADHESIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ÉSTE ES UN CONTRATO DE “NO ADHESIÓN” Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS DE LA ASEGURADORA, SUS CLÁUSULAS Y SUS ENDOSOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMPLEMENTARÁN A LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SIEMPRE VIGILANDO EL BENEFICIO E INTERESES DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO, NUNCA IRÁN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO.

CON LO ANTERIOR SE RATIFICA A LA ASEGURADORA QUE LAS EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONAMIENTOS DE SUS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO PARA ESTE SEGURO.

CONDICIONES GENERALES:

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA NO TENDRÁN OTRA APLICACIÓN QUE COMPLEMENTAR EN BENEFICIO DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUEDANDO CONVENIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS CONDICIONES GENERALES LIMITARÁN EL ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS “LAS PARTES” INEQUÍVOCAMENTE A LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, LAS CUALES TIENEN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN,

LIMITACIÓN Y CONTRAPOSICIÓN CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES, CLÁUSULAS Y ENDOSOS Y QUE NO ESTÉN DESCRITAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y SUS DISTINTOS APARTADOS Y CLAUSULAS.

SIEMPRE APLICARA EN FAVOR DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO TODOS LOS BENEFICIOS Y/O COBERTURAS QUE SE CONTEMPLAN EN LAS CONDICIONES GENERALES, QUE SEAN ADICIONALES A LO SOLICITADO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONVOCANTE Y POR LOS CUALES NO SE APLIQUE PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS COBERTURAS O BENEFICIOS ADICIONALES QUE SE INDIQUEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA Y QUE EN SU CASO IMPLIQUEN COBRO DE PRIMA ADICIONAL DEBERÁN ESTABLECERSE O SOLICITARSE EXPRESAMENTE POR EL CONTRATANTE.

PRELACIÓN:

CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SEAN EN FAVOR DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO Y QUE SE PLASMEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE “LA ASEGURADORA”, TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE DICHAS CONDICIONES GENERALES DE “LA ASEGURADORA”, Y EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES GENERALES CONTRAVENGAN, MODIFIQUEN, LIMITEN O CONDICIONEN LO PACTADO Y ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO ALGUNO.

COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES”.

MODIFICACIONES.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE PODRÁN REALIZAR CAMBIOS EN EL CONTRATO QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A LA PRESENTE PÓLIZA, SIN QUE ESTO CONTRAVENGA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIOS AL (LOS) CONTRATO(S) QUE SE DERIVE(N) DE ESTE CONCURSO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNO NUEVO, Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL (LOS) MISMO (S) Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN SE LLEVARAN A CABO MEDIANTE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

ERRORES Y OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL O INVOLUNTARIO EN EL ALTA, BAJA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS ASEGURADOS, UBICACIÓN DE LAS PERSONAS O EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O REPRESENTANTES, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, NI DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGERLO EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS REPORTARÁ EL ERROR U OMISIÓN TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO O AÚN DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, Y EN CASO DE QUE DICHA MOVIMIENTO LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA TARIFA OFERTADA, SIN MENOSCABO O LESIÓN DEL PATRIMONIO FEDERAL. EN TAL SENTIDO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ NEGARSE A INDEMNIZAR UN SINIESTRO DERIVADO DE UN ERROR U OMISIÓN.

CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES:

LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR EL CONTENIDO DEL SEGURO (TÉRMINOS Y CONDICIONES) O SUS MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, MISMA QUE ES AVALADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO SI POR ALGUNA RAZÓN LA PÓLIZA EMITIDA NO LLEGARA A CONCORDAR CON LA OFERTA Y LO ESTABLECIDO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, LA ASEGURADORA QUEDARÁ EN CUALQUIER MOMENTO OBLIGADA A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS Y PACTADOS CON EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, POR LO CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR; EN TAL VIRTUD QUEDAN SIN EFECTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA PARA AMPARAR ESTE SEGURO, NO PODRÁ SER CANCELADA POR NINGÚN MOTIVO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE SOLICITADO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS QUE ENTREGARA A LA ASEGURADORA ADJUDICADA, ARTICULO 492 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL,
- ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL,
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
- DOMICILIO: (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA),
- TELÉFONOS,
- CORREO ELECTRÓNICO,
- NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR O APODERADO LEGAL.

DOCUMENTACIÓN:

SE ENTREGARÁ POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DEL PODER DE QUIEN FIRMA, O BIEN CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

SE ACLARA QUE SOLO SE ENTREGARA UNA SOLA VEZ ESTA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA QUE PRESTARA EL SERVICIO, POR LO QUE DE REQUERIR COPIAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS O DE ACREDITACIÓN O DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADOS A LOS SEGUROS QUE SE ESTÁN CONTRATANDO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA REALIZARA LAS COPIAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y SUS MODIFICACIONES.

BENEFICIOS PARA “EL ASEGURADO”:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES DE LA ASEGURADORA APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

ESTÁNDARES DE SERVICIO.

LOS LICITANTES SE COMPROMETEN A ACEPTAR LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, TAL Y COMO SE ESTABLECEN AL FINAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ INCLUIR EN SU PÓLIZA EL MENCIONADO ANEXO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, ACEPTANDO SOMETERSE A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y EL ACTA DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES, FORMARAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

POR LA ASEGURADORA	POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS
---------------------------	--

NOMBRE DE LA ASEGURADORA _____	
NOMBRE FUNCIONARIO FACULTADO <hr/>	NOMBRE DEL FUNCIONARIO FACULTADO <hr/>
PUESTO _____	
TELÉFONOS _____	
DOMICILIO _____	

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

PARTIDA NO. 2

OPCION B

***CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PERDIDAS
COBERTURA DE RETIRO***

2021-2023

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS COBERTURA DE RETIRO

VIGENCIA:

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

OBJETO:

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS CONSISTENTE EN EL PAGO QUE SE DEBA REALIZAR POR EL SEGURO DE RETIRO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN, QUE CAUSEN BAJA DEL SERVICIO Y SE UBIQUEN EN LOS AÑOS DE EDAD Y DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), CON EL PROPÓSITO DE HACER FRENTE A LAS CONTINGENCIAS INHERENTES A LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TIPO DE MONEDA:

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS, YA SEA POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS O DEL EMPLEADO O DE LA ASEGURADORA, SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL.

COLECTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS:

TODOS LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CUALQUIERA QUE FUESE SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN, QUEDANDO EXCLUIDAS LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA DE HONORARIOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DE LICENCIA MÉDICA CON O SIN GOCE DE SUELDO, ESTARÁN PROTEGIDOS POR ESTE ESQUEMA DE

ADMINISTRACIÓN, EN TODO CASO, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PAGARÁ EL IMPORTE TOTAL DE LA PRIMA HASTA EN TANTO SE REINCORPORA A LABORAR EL SERVIDOR PÚBLICO.

CARENCIA DE RESTRICCIONES:

EL PRESENTE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PERDIDAS, NO ESTARÁ SUJETO A RESTRICCIÓN ALGUNA POR RAZONES DE SEXO, RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES GENERO DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SIMILAR.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS:

LA CANTIDAD A LA QUE TENDRÁ DERECHO, SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DE LOS AÑOS DE SERVICIO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL ISSSTE, ASÍ COMO LA EDAD DEL TRABAJADOR.

TODA FRACCIÓN DE MÁS DE SEIS MESES (SEIS MESES 1 DÍA) DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁ COMO AÑO COMPLETO, PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SE RETIRE POR INVALIDEZ Y SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE Y EDAD ESTABLECIDOS PARA TENER DERECHO AL PAGO DE ESTE ESQUEMA, LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

ANEXO 5A

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS)
QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES**

PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022

PARA RECIBIR LA SUMA ASEGURADA DE \$25,000.00 PESOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUMPLIR CON 30 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO Y LAS TRABAJADORAS

CUMPLIR CON 28 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL COBRO DEL SEGURO DE RETIRO (DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O CONTRATO RESPECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA), ASÍ COMO PRESENTAR ORIGINAL (PARA SU COTEJO), Y COPIA SIMPLE DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN EMITIDA POR EL ISSSTE, QUE ES EL DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO.

PARA EL AÑO 2023 SERÁ COMO SE ESTABLEZCA EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE APLIQUE PARA ESTE EJERCICIO.

ANEXO 5B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PARA EL AÑO 2021

- A) LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN COTIZADO 30 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 56 AÑOS, Y LAS TRABAJADORAS QUE HUBIERAN COTIZADO 28 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 54 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA EQUIVALENTE A \$25,000.00 PESOS.
- B) LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD O MÁS Y 15 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00

25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- C) LOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO A LOS 65 AÑOS DE EDAD O MÁS Y HAYAN COTIZADO AL INSTITUTO POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

PARA EL AÑO 2022

- A) LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN COTIZADO 30 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 57 AÑOS, Y LAS TRABAJADORAS QUE HUBIERAN COTIZADO 28 AÑOS O MÁS Y TENGAN UNA EDAD MÍNIMA DE 55 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA EQUIVALENTE A \$25,000.00 PESOS.
- B) LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD O MÁS Y 15 AÑOS O MÁS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00

26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

C) LOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO A LOS 65 AÑOS DE EDAD O MÁS Y HAYAN COTIZADO AL INSTITUTO POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS, TENDRÁN DERECHO A UNA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

NOTA: PARA EL AÑO 2023 LA SUMA ASEGURADA SERÁ LA QUE SE ESTABLEZCA EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE APLIQUE PARA ESTE EJERCICIO.

CUANDO EL (LA) TRABAJADOR(A) HAYA CAUSADO BAJA DEL SERVICIO Y TENGA DERECHO AL PAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES Y FALLECE ANTES O EN EL PROCESO DE LA RECLAMACIÓN, NO SE VERÁ AFECTADO EL DERECHO ADQUIRIDO. EN TAL CASO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD DE DINERO QUE CORRESPONDA A LA SUCESIÓN LEGAL DEL (LA) TRABAJADOR (A).

APORTACIONES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PARA ALIMENTAR EL FONDO PARA PAGO DE SINIESTROS:

EL MONTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, SERÁ POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$200,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

EL MONTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, SERÁ POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$1'200,000.00 M.N. (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$3'000,000.00 M.N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

EL MONTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, SERÁ POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$3'000,000.00 M.N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS ENTREGARÁ LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A CADA PERÍODO DURANTE EL PRIMER MES DE VIGENCIA DE CADA EJERCICIO.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARA AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LAS FACTURAS Y RECIBOS CORRESPONDIENTES, COMO SIGUE:

- A. PARA TODOS LOS PAGOS DE SINIESTROS (RETIROS) QUE SEAN PAGADOS DEBERÁ EXPEDIR FACTURA MENSUAL QUE AMPARE LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE SINIESTROS, DURANTE EL MES DE QUE SE TRATE, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES. ESTE IMPORTE NO CAUSARA I.V.A. POR ESTAR CLASIFICADO DENTRO DEL RAMO DEL SEGURO DE VIDA
- B. UN COMPROBANTE DE PAGO (SIN REQUISITOS FISCALES) POR EL IMPORTE QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS TRANSFIERA POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL FONDO.

LA ASEGURADORA ABONARÁ AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENEREN LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS, EN TANTO NO SEAN UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS.

AL FINALIZAR CADA VIGENCIA (DICIEMBRE DE 2021, DICIEMBRE DE 2022 Y NOVIEMBRE DE 2023) LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EL IMPORTE NO UTILIZADO PARA PAGO DE SINIESTROS, PUDIENDO EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS APLICAR DICHOS RECURSOS A CUENTA DEL FONDO DEL SIGUIENTE PERÍODO Y EN EL CASO DEL ÚLTIMO PERIODO EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PODRÁ DAR INDICACIONES A LA ASEGURADORA PARA QUE LOS RECURSOS A DEVOLVER, SEAN TRANSFERIDOS A LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

LA ASEGURADORA RENDIRÁ UN INFORME MENSUAL AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS QUE INDIQUE LOS MONTOS QUE SE HAYAN PAGADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES, LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EL REMANENTE DEL FONDO DEL PERIODO DE LA VIGENCIA DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE QUE EL FONDO RESULTE INSUFICIENTE PARA EL PAGO DE SINIESTROS, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS APORTARÁ RECURSOS ADICIONALES, CUYO MONTO SERÁ ACORDADO CON LA ASEGURADORA EN FUNCIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE SINIESTRALIDAD.

GASTO POR LA ADMINISTRACIÓN DE PERDIDAS:

LA ASEGURADORA OFERTA EL SIGUIENTE PORCENTAJE ____% SOBRE LAS PÉRDIDAS PAGADAS, EL PORCENTAJE OFERTADO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 15% (QUINCE POR CIENTO).

GASTO POR LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:

LA ASEGURADORA COBRARA UN PORCENTAJE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) SOBRE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL COLPOS Y LOS CORRESPONDIENTES AL FONDO ENTREGADO POR LA ASEGURADORA ANTERIOR.

CLAUSULA DE RECEPCIÓN Y TRASPASO DE RECURSOS NO UTILIZADOS.

LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA SE COMPROMETE A RECIBIR, INVERTIR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS, QUE SEAN TRANSFERIDOS DE LA ASEGURADORA ANTERIOR, ACREDITÁNDOLE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENEREN DICHOS RECURSOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL CONTRATANTE PODRÁ DISPONER DE ESTOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS APORTACIONES NORMALES Y ADICIONALES QUE TENGA QUE EFECTUAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA ESTO, DEBERÁ EMITIR OFICIO EN EL QUE SE INSTRUYA Y AUTORICE A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA DISPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO POR EL CONTRATANTE.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A TRASPASAR A LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, LOS RECURSOS QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS, DERIVADOS DE LAS APORTACIONES QUE REALICE EL COLEGIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS QUE HAYA RECIBIDO DE LA ANTERIOR ASEGURADORA, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE AMBOS RECURSOS.

LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LA ANTERIOR ASEGURADORA, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES QUE SEAN ENTREGADAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN TANTO NO SEAN UTILIZADOS PARA PAGO DE RETIROS, SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ASEGURADORA PARA INVERSIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS Y SUS POLÍTICAS INTERNAS, CUIDANDO SIEMPRE LA RENTABILIDAD, SEGURIDAD Y LIQUIDEZ, EN FUNCIÓN DE LAS EXPECTATIVAS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS Y LAS CONDICIONES IMPERANTES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.

AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA, UN ESTADO DE CUENTA QUE CONTENDRÁ EL IMPORTE DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LA ANTERIOR ASEGURADORA CON SUS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES NO UTILIZADAS PARA PAGO DE SINIESTROS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

RECURSOS RECIBIDOS DE LA ANTERIOR ASEGURADORA.

	RECURSOS RECIBIDOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE PARTE DE LA ANTERIOR ASEGURADORA.
+	APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
+	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO
-	IMPORTES AUTORIZADOS POR EL CONTRATANTE PARA CUBRIR APORTACIONES AL FONDO DEL PRESENTE CONTRATO
-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
=	IMPORTE A TRASPASAR A LA SIGUIENTE ASEGURADORA.

RECURSOS NO UTILIZADOS DERIVADOS DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRATANTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

	APORTACIONES RECIBIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
-	PAGOS DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL IMPORTE DE SINIESTROS PAGADOS
+	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS NO UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS.
-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS NO UTILIZADOS PARA PAGO DE SINIESTROS.
=	IMPORTE A TRASPASAR A LA SIGUIENTE ASEGURADORA.

EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, UNA VEZ QUE RECIBA EL INFORME ANTES MENCIONADO, GIRARÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA, AUTORIZANDO EL TRASPASO DE LOS RECURSOS A LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL NUEVO PROCESO DE CONTRATACIÓN.

PAGO DE SUMA ASEGURADA:

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA SUMA QUE CORRESPONDA, BAJO EL CONCEPTO DE SINIESTROS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS PARA FORMULAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE PAGO, MEDIANTE LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO QUE PROPORCIONE LA ASEGURADORA
- b) COPIA AL CARBÓN O CERTIFICADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.
- c) CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.
- d) IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL TRABAJADOR ASEGURADO.
- e) AVISO DE BAJA AL ISSSTE.
- f) COMPROBANTE DE DOMICILIO DE UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES.

PROGRAMAS DE RETIRO VOLUNTARIO

EN CASO DE QUE EXISTAN PROGRAMAS DE RETIRO VOLUNTARIO AUSPICIADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y/O EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SE DEBERÁ PAGAR LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS QUE DECIDAN ADHERIRSE A DICHO PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO EL RETIRO SE REALICE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD Y AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIONES EL ISSSTE ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

REPORTE DE PAGO DE RETIROS:

LA ASEGURADORA ENVIARÁ MENSUALMENTE AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS UN REPORTE DE LOS PAGOS DE RETIROS EFECTUADOS, EN MEDIO MAGNÉTICO, DURANTE LOS 10 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL SERVIDOR

R.FC.

FECHA DE SOLICITUD DE PAGO

AÑOS COTIZADOS AL ISSSTE

FECHA DE PAGO

MOTIVO DEL PAGO

IMPORTE PAGADO

ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PATRÓN, ADEMÁS DE LAS FACULTADES LEGALES Y SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A SUS TRABAJADORES Y VELAR POR SUS INTERESES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS ACUMULADOS QUE, EN SU CASO, EXISTAN DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES Y OTROS:

DURANTE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES EL TÉRMINO DE CADA MES, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LAS

FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE:

- A) PARA TODOS LOS PAGOS DE SINIESTROS (RETIROS) QUE SEAN PAGADOS DEBERÁ EXPEDIR RECIBO MENSUAL QUE AMPARE LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE SINIESTROS, DURANTE EL MES DE QUE SE TRATE.
- B) LA FACTURA QUE AMPARE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN COBRADOS SOBRE LOS SINIESTROS (PAGOS DE RETIROS) PAGADOS.
- C) AL FINAL DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS NO UTILIZADOS DE:
 - a. LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LA ASEGURADORA ANTERIOR.
 - b. LOS RECURSOS NO UTILIZADOS DE LAS APORTACIONES QUE EL CONTRATANTE EFECTUÉ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

REINSTALACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO GANEN JUICIOS LABORALES:

LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA SE COMPROMETE A ACEPTAR EL ALTA RETROACTIVA O REHABILITACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO EXISTA UN LAUDO FAVORABLE A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN EL QUE SE ORDENE A “EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS” LA REINSTALACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A SU TRABAJO.

ESTÁNDARES DE SERVICIO.

LOS LICITANTES SE COMPROMETEN A ACEPTAR LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, TAL Y COMO SE ESTABLECEN AL FINAL DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ INCLUIR EN EL CONTRATO EL MENCIONADO ANEXO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, ACEPTANDO SOMETERSE A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS AHI.

CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y EL ACTA DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES, FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

POR LA ASEGURADORA	POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS
<p>NOMBRE DE LA ASEGURADORA</p> <p>_____</p> <p>NOMBRE FUNCIONARIO FACULTADO</p> <hr/>	<p>NOMBRE DEL FUNCIONARIO FACULTADO</p> <hr/>
<p>PUESTO _____</p> <p>TELÉFONOS _____</p> <p>DOMICILIO _____</p>	

ESTÁNDARES DE SERVICIO

PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO Y/O ADMINISTRACION DE PERDIDAS COBERTURA DE RETIRO.

LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	CARTA COBERTURA DESPUÉS DEL FALLO	1	DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	ENTREGA DE PÓLIZAS EN LAS OFICINAS DE “EL COLEGIO”, DESPUÉS DEL FALLO	20	DÍAS HÁBILES	
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD.	
4	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN.	
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD.	
6	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO, CUANDO PROCEDA.	5	DÍAS HÁBILES	

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN
1	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES, A PARTIR DE QUE RECIBA LA SOLICITUD.	3 DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL O DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN.	5 DÍAS HÁBILES	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL Y ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO.
3	TIEMPO DE ENTREGA DEL FINIQUITO Y CHEQUE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.	5 DÍAS HÁBILES	APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA MES.	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
5	LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ASIGNAR UN EJECUTIVO DE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO	EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL DE LA SOLICITUD	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO. \$1,000.00 M.N. PORQUE EL EJECUTIVO NO CUMPLA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO

<p>REFERENTE AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL COLPOS, QUIÉN DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO MENOS 1 VEZ A LA SEMANA EN LAS INSTALACIONES DEL COLPOS Y/O LAS VECES QUE SEA REQUERIDO.</p>		<p>REFERENTE CON EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL COLPOS, EN EL MOMENTO QUE SEA NECESARIO.</p>
--	--	--

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

PARTIDA NO. 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO DE VIDA GRUPO

2021-2023

_____ DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, ADMITE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAMIENTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN ADELANTE EL COLPOS Y CONSTITUYEN EL SIGUIENTE:

SEGURO DE VIDA GRUPO

VIGENCIA:

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

OBJETO:

CUBRIR LOS RIESGOS DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, ASÍ COMO DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y ADMINISTRATIVOS, EN SERVICIO ACTIVO QUE COLABORAN EN EL COLPOS, EXCEPTUANDO SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AMPARAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y ADMINISTRATIVOS QUE INGRESEN A LABORAR EN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO QUE SE REGISTRE SU INGRESO Y SIN NECESIDAD DE AVISO POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

ESTA PÓLIZA AMPARA TAMBIÉN CUALQUIER CASO QUE SE LLEGARA A PRESENTAR DE ASEGURADOS QUE SUFRAN DESAPARICIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO CIVIL DONDE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE PERCEPCIÓN DE MUERTE.

INDISPUTABILIDAD:

ESTE SEGURO NO SERÁ DISPUTABLE, CONSECUENTEMENTE, LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA, RENUNCIA AL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CARENCIA DE RESTRICCIONES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN ALGUNA POR RAZONES DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES, GENERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SIMILAR.

COLECTIVIDAD ASEGURADA:

TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y ADMINISTRATIVOS EN SERVICIO ACTIVO. EXCEPTUANDO SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR, DEL COLPOS CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO O PUESTO Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, QUEDANDO ASEGURADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA Y POSTERIORMENTE DE LA FECHA DE INGRESO A LA COLECTIVIDAD, CONSIGNADA EN EL CONTROL DE CONTRATACIÓN O DE NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

LOS TRABAJADORES DEL COLPOS QUE INGRESEN A LA COLECTIVIDAD ASEGURABLE CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUEDARÁN ASEGURADOS EN LA FECHA DE INGRESO, Y EL AVISO DE SU ALTA AL SEGURO SE REPORTE A LA ASEGURADORA AL FINAL DE LA VIGENCIA DE CADA PÓLIZA (DICIEMBRE DEL 2021, DICIEMBRE DEL 2022 Y NOVIEMBRE DEL 2023, RESPECTIVAMENTE), POR LO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ SOLICITAR AL COLPOS LA INFORMACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES

LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE GOZANDO DE LICENCIA MÉDICA CON O SIN GOCE DE SUELDO CONTINUARÁN ASEGURADOS EN TANTO NO CAUSEN BAJA DEFINITIVA DEL COLPOS. ASIMISMO, QUEDAN AMPARADOS AQUELLOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA QUE HAYAN SOLICITADO LICENCIA CON O SIN GOCE DE SUELDO. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA QUEDARÁ A CARGO DEL COLPOS.

REINSTALACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ACEPTAR EL ALTA RETROACTIVA O REHABILITACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO EXISTA UN LAUDO FAVORABLE A ALGÚN TRABAJADOR EN EL QUE SE ORDENE A EL COLPOS LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR A SU TRABAJO. PARA ESTE EFECTO, EN CASO DE QUE PROCEDA COBRO DE PRIMA, LA ASEGURADORA CALCULARÁ E INFORMARÁ A EL COLPOS LA PRIMA QUE SE DEBA PAGAR POR DICHO MOVIMIENTO, LA CUAL SERÁ CONSIDERADA EN EL AJUSTE DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

COBERTURAS Y BENEFICIOS BÁSICA:

- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO DESAPARICIÓN.
- BENEFICIOS ADICIONALES:
- DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL
- TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA

EDAD

LA EDAD DE ACEPTACIÓN PARA LA COBERTURA BÁSICA Y LOS BENEFICIOS ADICIONALES ES DE 18 AÑOS EN ADELANTE Y SIN LÍMITE DE EDAD MÁXIMA.

SUMA ASEGURADA:

FALLECIMIENTO	\$150,000.00 M.N.
MUERTE ACCIDENTAL	\$150,000.00 M.N.
MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA	\$150,000.00 M.N.

EN EL CASO DE LA COBERTURA BÁSICA (FALLECIMIENTO) LA SUMA ASEGURADA QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR SERÁ EL IMPORTE DE \$150,000.00 M.N.

EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL LA SUMA ASEGURADA QUE DEBERÁ PAGAR LA ASEGURADORA SERÁ EL IMPORTE DE \$300,000.00 M.N.

EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA, LA SUMA ASEGURADA QUE DEBERÁ PAGAR LA ASEGURADORA SERÁ EL IMPORTE DE \$450,000.00 M.N.

EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, SE LLEVARÁ A CABO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DIRECTAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO.

PRIMA:

LA CUOTA SE FIJARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA Y SE MANTENDRÁ IGUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA PRIMA DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO SE CONSIDERARÁ ASEGURADO, CON CARGO A LAS PRIMAS CALCULADAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

FORMA DE PAGO:

EL PAGO DE LA PÓLIZA SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PARA CADA EJERCICIO, Y SERÁ CUBIERTA AL 100% CON RECURSOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL (ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO), CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYA VALIDADO LA ENTREGA CORRECTA DE LA PÓLIZA Y LA FACTURA RESPECTIVA EN APEGO A LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

SE EMITIRÁN TRES PÓLIZAS POR EJERCICIO FISCAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 2.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

3.- DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2023 A LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN:

LA PÓLIZA OPERARÁ BAJO EL SISTEMA DE AUTOADMINISTRACIÓN, POR LO QUE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS SERÁN INTEGRADOS EN EL LISTADO QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS ENTREGUE AL FINAL DE LA VIGENCIA PARA EFECTOS DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUÉ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y LOS CONSENTIMIENTOS PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUEDARÁN EN PODER DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

ALTAS, BAJAS Y MOVIMIENTOS:

LAS ALTAS DE LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPOREN AL SEGURO, ASÍ COMO LOS QUE CAUSEN BAJA Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO, SERÁ NOTIFICADO A LA ASEGURADORA, AL FINAL DE LA VIGENCIA DE CADA PÓLIZA (DICIEMBRE DEL 2021, DICIEMBRE DEL 2022 Y NOVIEMBRE DEL 2023, RESPECTIVAMENTE), POR LO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ SOLICITAR AL COLPOS LA INFORMACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES

PARA COMPROBAR LA PERTENENCIA A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y LA SUMA ASEGURADA, EN CASO DE SINIESTRO DE CUALQUIER TRABAJADOR QUE HAYA INGRESADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, BASTARÁ CON QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PRESENTE COPIA DE LA NÓMINA O CARTA CERTIFICANDO LA FECHA DE INGRESO.

AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA REMITIRÁ AL COLPOS UN LISTADO ACTUALIZADO DE LOS ASEGURADOS, ASÍ COMO UN ESTADO DE CUENTA QUE ESPECIFIQUE; ALTAS Y BAJAS, COSTO Y EL AJUSTE DE PRIMAS AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA FÓRMULA QUE SE APLICARÁ PARA EL AJUSTE FINAL DE PRIMAS ES COMO SIGUE:
 $(PRIMA FINAL - PRIMA INICIAL)/2 = AJUSTE DE PRIMA$

DONDE EL RESULTADO POSITIVO SERÁ A FAVOR DE LA ASEGURADORA Y EL RESULTADO NEGATIVO SERÁ A FAVOR DEL COLPOS.

OBLIGACIONES DEL COLPOS:

- A) ENTREGAR A LA ASEGURADORA GANADORA LA LISTA DEFINITIVA DE ASEGURADOS, CON LAS DATOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
- B) ENTREGAR A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS AL INICIO DE LA PÓLIZA LOS FORMATOS DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PARA EL EFECTO PROPORCIONARÁ LA ASEGURADORA, LOS CUALES DEBERÁN SER CUMPLIMENTADOS Y FIRMADOS POR CADA ASEGURADO, QUEDANDO EL ORIGINAL EN PODER DEL COLPOS Y UNA COPIA SE ENTREGARÁ AL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO HAYA SIDO CUMPLIMENTADO EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO, LA ASEGURADORA SIEMPRE ACEPTARÁ COMO VÁLIDO EL ÚLTIMO CONSENTIMIENTO QUE SE TENGA DE ASEGURADORAS ANTERIORES, MISMO QUE SERÁ CERTIFICADO POR EL COLPOS.
- C) INFORMAR A LA ASEGURADORA LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE SALARIOS AL FINAL DE LA VIGENCIA DE CADA POLIZA, LOS CUALES SE INCLUIRÁN EN EL LISTADO QUE SEA ENTREGADO PARA LA EMISIÓN DEL AJUSTE POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
- D) ENTREGAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO FISCAL; ES DECIR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL LISTADO DE NÓMINA PARA EFECTOS DE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE CADA VIGENCIA.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR PRELLENADOS LOS FORMATOS DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, JUNTO CON LA PÓLIZA DE LA PRIMER VIGENCIA, ASÍ COMO FORMATOS EN BLANCO PARA QUE EL COLPOS PUEDA RECABAR EL CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPOREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y DE AQUELLOS CASOS QUE LOS ASEGURADOS SOLICITEN CAMBIO E BENEFICIARIOS.

LOS ASEGURADOS MANIFESTARÁN SU DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE ENTREGARÁ LA ASEGURADORA, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁN CAMBIAR DICHA DESIGNACIÓN.

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA ASEGURADORA A QUIÉN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO ACEPTARÁ COMO VÁLIDAS LAS COPIAS DE LOS FORMATOS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.

CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, Y ALGUNO LLEGARE A FALLECER ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES LA DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO O SI SÓLO SE HUBIERE NOMBRADO UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DE SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

NO SE ACEPTA NINGUNA OTRA OPCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONSENTIMIENTOS QUE SE PROPONGA.

BAJA DEL SERVICIO:

EL ASEGURADO AL SEPARARSE DEL SERVICIO ACTIVO A FAVOR DEL COLPOS, AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ BAJA DE ESTE SEGURO.

SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD:

EN CASO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, LA PERSONA DE QUE SE TRATE; SIN EXAMEN MÉDICO Y POR UNA SOLA VEZ, PODRÁ CONTINUAR PROTEGIDA PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE LA ASEGURADORA CON EXCEPCIÓN DEL SEGURO TEMPORAL Y SIN INCLUIR BENEFICIO ADICIONAL ALGUNO, SIEMPRE QUE SU EDAD ESTE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS

LÍMITES DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS POR LA MISMA, PARA EJERCER ESTE DERECHO, LA PERSONA SEPARADA DE LA COLECTIVIDAD DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU SEPARACIÓN.

EN VIRTUD DE QUE EL SEGURO A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA TIENE UN COSTO MÁS REDUCIDO, POR LA FORMA DE OPERACIÓN, EL CAMBIO DE PLAN TRAERÁ APAREJADO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LA PRIMA, QUE LE SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO AL SOLICITANTE POR LA ASEGURADORA Y SE FIJARÁ DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE, EN RAZÓN DE SU EDAD, OCUPACIÓN Y SEXO.

PAGO DE SUMA ASEGURADA:

AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, LA ASEGURADORA CONTRATADA NO PODRÁ EXIGIR MÁS DOCUMENTACIÓN QUE LA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PARA FALLECIMIENTO:

- A) SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS.
- B) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO;
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL BENEFICIARIO(S)
- D) COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO(S) CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES MESES.

- E) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO.
- F) SI ALGÚN BENEFICIARIO HUBIERE FALLECIDO, PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL BENEFICIARIO FALLECIDO.
- G) AVISO DE BAJA DEL COLPOS
- H) FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
- I) SI EL (LOS) BENEFICIARIOS(S) ES (SON) ASCENDIENTES(S) O DESCENDIENTES(S) EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENCIONANDO EN EL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DESEA EJERCER TAL DERECHO, SE REQUIERE PRESENTAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA ACREDITAR DICHO SUPUESTO, COMO: ACTAS DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, DE RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL Y MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA, Y SOLO EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL VIOLENTA SE DEBERÁ PROPORCIONAR ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR FALLECIMIENTO:

- J) ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON TODAS LAS ACTUACIONES.

INTERÉS MORATORIO:

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARA OBLIGADA EN FORMA CONVENCIONAL A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO ANUAL EQUIVALENTE A LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS TASAS DE RENDIMIENTO BRUTAS CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE CERTIFICADOS DE LA

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, (CETES), EMITIDOS DURANTE EL LAPSO DE MORA, EN DEFECTO DE LOS CETES, SE APLICARÁ LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO DE NOVENTA DÍAS, PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO CONVENCIONAL.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO ES APLICABLE A LOS CASOS A QUE SE REFIERE, EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PRESCRIPCIÓN:

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA Y EN DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES:

LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR EL CONTENIDO DEL SEGURO (TÉRMINOS Y CONDICIONES) O SUS MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, MISMA QUE ES AVALADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO SI POR ALGUNA RAZÓN LA PÓLIZA EMITIDA NO LLEGARA A CONCORDAR CON LA OFERTA Y LO ESTABLECIDO POR EL

COLEGIO DE POSTGRADUADOS, LA ASEGURADORA QUEDARÁ EN CUALQUIER MOMENTO OBLIGADA A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS Y PACTADOS CON EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, POR LO CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR; EN TAL VIRTUD QUEDAN SIN EFECTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

NO ADHESIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ÉSTE ES UN CONTRATO DE “NO ADHESIÓN” Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS VIGENTE, POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS DE LA ASEGURADORA, SUS CLÁUSULAS Y SUS ENDOSOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMPLEMENTARÁN A LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SIEMPRE VIGILANDO EL BENEFICIO E INTERESES DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO, NUNCA IRÁN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO.

CON LO ANTERIOR SE RATIFICA A LA ASEGURADORA QUE LAS EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONAMIENTOS DE SUS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO PARA ESTE SEGURO.

CONDICIONES GENERALES:

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA NO TENDRÁN OTRA APLICACIÓN QUE COMPLEMENTAR EN BENEFICIO DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUEDANDO CONVENIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS CONDICIONES GENERALES LIMITARÁN EL ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS “LAS PARTES” INEQUÍVOCAMENTE A LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, LAS CUALES TIENEN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN, LIMITACIÓN Y CONTRAPOSICIÓN CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES, CLÁUSULAS Y ENDOSOS Y QUE NO ESTÉN DESCRITAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y SUS DISTINTOS APARTADOS Y CLAUSULAS.

SIEMPRE APLICARA EN FAVOR DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO TODOS LOS BENEFICIOS Y/O COBERTURAS QUE SE CONTEMPLAN EN LAS CONDICIONES GENERALES, QUE SEAN ADICIONALES A LO SOLICITADO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONVOCANTE Y POR LOS CUALES NO SE APLIQUE PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS COBERTURAS O BENEFICIOS ADICIONALES QUE SE INDIQUEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA Y QUE EN SU CASO IMPLIQUEN COBRO DE PRIMA ADICIONAL DEBERÁN ESTABLECERSE O SOLICITARSE EXPRESAMENTE POR EL CONTRATANTE.

PRELACIÓN:

CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SEAN EN FAVOR DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO Y QUE SE PLASMEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE “LA ASEGURADORA”, TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE DICHAS CONDICIONES GENERALES DE “LA ASEGURADORA”, Y EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES GENERALES CONTRAVENGAN, MODIFIQUEN, LIMITEN O CONDICIONEN LO PACTADO Y ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO ALGUNO.

COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES”.

SINIESTRALIDAD:

LA ASEGURADORA ENVIARÁ MENSUALMENTE AL COLPOS UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD, EN MEDIO MAGNÉTICO, DURANTE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA PERÍODO, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL ASEGURADO

- R.F.C.
- FECHA DEL SINIESTRO
- MOTIVO DEL SINIESTRO (FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD)
- FECHA DE SOLICITUD DE PAGO
- FECHA DE PAGO
- IMPORTE PAGADO

ESTA INFORMACIÓN CONTEMPLARÁ SIEMPRE EL ACUMULADO DESDE EL INICIO DE LA PRIMER VIGENCIA Y HASTA EL MES QUE SE ESTÁ INFORMANDO.

MODIFICACIONES.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE PODRÁN REALIZAR CAMBIOS EN EL CONTRATO QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS A LA PRESENTE PÓLIZA, SIN QUE ESTO CONTRAVENGA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIOS AL (LOS) CONTRATO(S) QUE SE DERIVE(N) DE ESTE CONCURSO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNO NUEVO, Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL (LOS) MISMO (S) Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN SE LLEVARAN A CABO MEDIANTE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA DE BUENA FE:

SE CONVIENE Y ACEPTA POR AMBAS PARTES TANTO “EL ASEGURADO” COMO “LA COMPAÑÍA”, ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

ERRORES Y OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL O INVOLUNTARIO EN EL ALTA, BAJA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS ASEGURADOS, UBICACIÓN DE LAS PERSONAS O EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O REPRESENTANTES, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, NI DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGERLO EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS REPORTARÁ EL ERROR U OMISIÓN TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO O AÚN DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, Y EN CASO DE QUE DICHA MOVIMIENTO LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA TARIFA OFERTADA, SIN MENOSCABO O LESIÓN DEL PATRIMONIO FEDERAL. EN TAL SENTIDO, LA ASEGURADORA NO DEBERÁ NEGARSE A INDEMNIZAR UN SINIESTRO DERIVADO DE UN ERROR U OMISIÓN.

CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES:

LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR EL CONTENIDO DEL SEGURO (TÉRMINOS Y CONDICIONES) O SUS MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, MISMA QUE ES AVALADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO SI POR ALGUNA RAZÓN LA PÓLIZA EMITIDA NO LLEGARA A CONCORDAR CON LA OFERTA Y LO ESTABLECIDO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, LA ASEGURADORA QUEDARÁ EN CUALQUIER MOMENTO OBLIGADA A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS Y PACTADOS CON EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, POR LO CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR; EN TAL VIRTUD QUEDAN SIN EFECTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA PARA AMPARAR ESTE SEGURO, NO PODRÁ SER CANCELADA POR NINGÚN MOTIVO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA, A MENOS QUE SEA

EXPRESAMENTE SOLICITADO POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS QUE ENTREGARA A LA ASEGURADORA ADJUDICADA, ARTICULO 492 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL,
- ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL,
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
- DOMICILIO: (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA),
- TELÉFONOS,
- CORREO ELECTRÓNICO,
- NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR O APODERADO LEGAL.

DOCUMENTACIÓN:

SE ENTREGARÁ POR PARTE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DEL PODER DE QUIEN FIRMA, O BIEN CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR AL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

SE ACLARA QUE SOLO SE ENTREGARA UNA SOLA VEZ ESTA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA QUE PRESTARA EL SERVICIO, POR LO QUE DE REQUERIR COPIAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS O DE ACREDITACIÓN O DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADOS A LOS SEGUROS QUE SE ESTÁN CONTRATANDO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA REALIZARA LAS COPIAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y SUS MODIFICACIONES.

BENEFICIOS PARA “EL ASEGURADO”:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES DE LA ASEGURADORA APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

PROPUESTA ECONÓMICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA CON EL IMPORTE DE LA PRIMA PARA CADA VIGENCIA Y ADICIONALMENTE INFORMARÁN LA CUOTA EXPRESADA EN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR EL AJUSTE FINAL.

ESTÁNDARES DE SERVICIO.

LOS LICITANTES SE COMPROMETEN A ACEPTAR LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, TAL Y COMO SE ESTABLECEN AL FINAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ INCLUIR EN SU PÓLIZA EL MENCIONADO ANEXO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, ACEPTANDO SOMETERSE A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y EL ACTA DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES, FORMARAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

POR LA ASEGURADORA	POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS
NOMBRE DE LA ASEGURADORA <hr/>	
NOMBRE FUNCIONARIO FACULTADO <hr/>	NOMBRE DEL FUNCIONARIO FACULTADO <hr/>

<p>PUESTO _____</p> <p>TELÉFONOS _____</p> <p>DOMICILIO _____</p>	
--	--

ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO.

LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	CARTA COBERTURA DESPUÉS DEL	5	DÍAS NATURALES	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	ENTREGA DE PÓLIZAS EN LAS OFICINAS DE "EL COLPOS"	20	DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO	
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO	
4	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO	
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO	
6	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO, CUANDO PROCEDA.	5	DÍAS HÁBILES	

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN	
1	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES, A PARTIR DE QUE RECIBA LA SOLICITUD.	3	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL O DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN.	5	DÍAS HÁBILES	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL Y ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO.
3	TIEMPO DE ENTREGA DEL FINIQUITO Y CHEQUE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.	5	DÍAS HÁBILES	APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.

4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA MES.	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
5	LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ASIGNAR UN EJECUTIVO DE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL COLPOS, QUIÉN DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y DEBERÁ PRESENTARSE CUANDO MENOS 1 VEZ A LA SEMANA EN LAS INSTALACIONES DEL COLPOS Y/O LAS VECES QUE SEA REQUERIDO.	EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL DE LA SOLICITUD.	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO. \$1,000.00 M.N. PORQUE EL EJECUTIVO NO CUMPLA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DEL COLPOS, EN EL MOMENTO QUE SEA NECESARIO.